REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0604 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 18 JUN 2015

VISTOS: *La Resolución Directoral Regional Nº 0097-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de febrero de 2015, Informe Nº 989-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 08 de junio de 2015, Informe Nº 490-2015/GRP-440010-440015 de fecha 11 de junio del 2015, Informe Nº 0736-2015-GRP-440010-440011 de fecha 11 de junio del 2015 y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1 del Art. 118º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la Resolución Directoral Regional Nº 0097-2015-GOB.REGIONAL.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 04 de febrero de 2015, que tuvo como sustento el Acta de Control Nº 000952-2014 fecha 28 de agosto de 2014 en el Peaje Piura - Sullana; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje P1U862, de propiedad de NICOLE GROUP S.A.C., detectándose en Gabinete la presunta Comisión de la Infracción al Código F.1 del anexo 2 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo Nº 063-2010-MTC por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"; infracción calificada como MUY GRAVE con consecuencia de MULTA de 1 UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Art. 120º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el art. 122º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235º de la Ley ya mencionada. Que, en el presente caso, se tiene que la administrada ***NICOLE GROUP S.A.C*** *fue notificada con la copia de la Resolución Directoral Regional Nº 0097-2015-GOB.REGIONAL.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de febrero de 2015, conforme a la copia de la Guía de Admisión de SERPOST Nº 0051396 de fecha 09 de febrero de 2015, la cual fue recepcionada con fecha 18 de febrero de 2015 por MARIA PAZO QUEREVALU con DNI Nº 80487244, quien se identificó como Secretaria según se aprecia de fs. 36.*

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la administrada ***NICOLE GROUP S.A.C*** *no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122º del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121º del cuerpo normativo antes mencionado.*

Que, del análisis de los actuados, se aprecia que el propietario del vehículo de placa de rodaje Nº P1U862 era al momento de la intervención: ***NICOLE GROUP S.A.C*** *, quien ha contado con dicha titularidad desde el 23 de julio de 2014, conforme se verifica de la Boleta Informativa emitida por la SUNARP con fecha 26 de diciembre de 2014, según corre a folios quince (15); y si bien es cierto, se*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0604 -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 18 JUN 2015

advierte que dicha Empresa cuenta con autorización para prestar el Servicio de Transporte de Mercancías de acuerdo a la información corriente a folios dieciséis (16) emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre; también lo es que dicha autorización se le otorgó el 07 de noviembre de 2014, fecha que resulta posterior al día de la intervención realizada el día 28 de agosto de 2014; de lo que se colige que el día de los hechos, ***NICOLE GROUP S.A.C****, contaba con la titularidad del vehículo pero no contaba con la autorización para el Transporte de Mercancías, habida cuenta que la Unidad Móvil de placa de rodaje N° P1U862, el día de los hechos se encontraba trasladando 1,389.2 kg de concha de abanico fresco refrigerado, según costa en el Acta de Control N° 000952-2014 de folios Cuatro (04); siendo esto así, se debe tener en consideración, que "El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete", constituye un medio probatorio que sustenta los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Decreto Supremo 017-2009-MTC, según lo establece el artículo 94° de la mencionada norma legal ;* ***no habiéndose logrado desvirtuar la infracción detectada en la intervención del vehículo de placa de rodaje N° P1U862 contemplada en el Código F.1 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.***

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a **NICOLE GROUP S.A.C, con MULTA DE 1 UIT** equivalente a **Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00)** por la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC ,por **"Prestar el servicio de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **Muy Grave** ; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **NICOLE GROUP S.A.C**, en su domicilio: Lote 07 PUEBLO JOVEN TUPAC AMARU (AL FRENTE DEL ESTADO) SECHURA – SECHURA - PIURA; en conformidad a lo establecido en el Art. 125.1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0604

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 18 JUN 2015

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME TSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional